



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PESADO Y LOGÍSTICA
TRANSLUELOGIC S.A.**

CUANTIA: us\$2.000,00.

6 En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia
7 del Guayas, República del Ecuador, hoy ocho de Agosto del dos mil doce, ante
8 mí, **ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario de la Notaria
9 Séptima del cantón Guayaquil, comparecen los señores: **JUAN JOSE**
10 **ZEREGA GRANADOS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
11 casado, Ejecutivo, por sus propios y personales derechos; **ALDO ZEREGA**
12 **ALVAREZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ejecutivo,
13 por sus propios y personales derechos; y, **FRANCISCO JAVIER**
14 **BARREIRO MOLINA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
15 soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad,
16 domiciliados en el cantón Samborondon de tránsito por esta ciudad de
17 Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado
18 de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera
19 voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que
20 son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el
21 registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución
22 de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y
23 declaraciones: **-PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración
24 de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
25 sociedad Anónima que se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
26 **PESADO Y LOGISTICA TANSBLUELOGIC S.A.** los señores **JUAN**
27 **JOSE ZEREGA GRANADOS, ALDO ZEREGA ALVAREZ y, FRANCISCO**
28 **JAVIER BARREIRO MOLINA**, todos por sus propios y personales derechos,

1 de nacionalidad ecuatoriana, casados y soltero respectivamente, domiciliados en
2 el cantón Samborondon. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante
3 este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas
4 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos
5 Sociales que se insertan a continuación: -----

6 “ **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**
7 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA**
8 **TANSBLUELOGIC S.A. : CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
9 **DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN. ARTICULO**
10 **PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará
11 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA**
12 **TANSBLUELOGIC S.A.** , la misma que se regirá por las leyes del Ecuador,
13 los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
14 **SEGUNDO.-** La Compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
15 **PESADO Y LOGISTICA TANSBLUELOGIC S.A.** se dedicará
16 exclusivamente ~~al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a~~
17 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
18 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
19 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
20 compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles
21 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO**
22 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
23 **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta
24 escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. – **ARTICULO**
25 **CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil
26 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
27 Exterior.- -----

28 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y**



AG. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social suscrito de la
2 Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 AMÉRICA, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar
4 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
5 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero
6 cero uno (001) a la dos mil (2.000) inclusive y serán firmadas por el Gerente
7 General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una
8 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
9 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía,
10 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
11 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de
12 la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir
13 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
14 al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
15 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas
16 generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas
17 juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el
18 Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de
19 dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La
20 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no
21 estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas
22 certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO**
23 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
24 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.
25 **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y
26 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de
27 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de
28 Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

1 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO**
2 **TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
3 constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a
4 través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se
5 indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE**
6 **LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General la componen los accionistas
7 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La
8 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
10 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas,
11 la misma que se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor
12 circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de
13 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
14 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**
15 **SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo
16 previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o
17 a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
18 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas
19 en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
20 Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera
21 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo
22 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
23 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
24 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
25 número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**
26 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
27 representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DÉCIMO**
28 **NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
2 Luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de pérdidas y
3 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de
4 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
5 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-
6 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y
7 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
8 necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**
9 **PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos
10 que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO**
11 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta
12 general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
13 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos,
14 exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son
15 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
16 **TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
17 concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un
18 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
19 dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
20 resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la
21 Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario
22 o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
23 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
24 **CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si
25 se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
26 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
27 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o
28 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la

1 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso
2 de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los
3 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
4 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si
5 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
6 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
7 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
8 objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de
9 accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados
10 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

11 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
12 **GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a)
13 Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran
14 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
15 indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en
16 sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
17 presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en artículo
18 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca
19 de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
20 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
21 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad
22 de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
23 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad
24 con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que
25 se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j)
26 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos
27 o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL**
28 **PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1 General de Accionistas, y ejercerá las funciones por el periodo de cinco años,
2 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se
3 requiere ser accionistas. Al Presidente lo reemplazar el gerente General hasta
4 que se nombre nuevo funcionario. Son atribuciones y deberes del Presidente: a)
5 Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena
6 marcha de la compañía; c) sustituir al Gerente General en caso de ausencia
7 temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe
8 al Gerente General titular de la compañía; d) supervigilar la gestión del Gerente
9 General y demás funcionarios de la compañía; e) cumplir con los demás
10 deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los
11 presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL**
12 **GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la compañía estará
13 a cargo del Gerente General de la misma., quien será designado por la Junta
14 General de Accionistas por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido
15 indefinidamente. El Gerente General tiene los mas altos poderes de
16 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los
17 presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de
18 Accionistas. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) ejercer la
19 representación legal de la compañía, en juicio o fuera de él. b) Realizar todos
20 los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía,
21 orientadas a la consecución de su objeto; c) someter anualmente a la Junta
22 General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo
23 en nombre de la compañía y presentar un balance semestral de prueba,
24 informando sobre la marcha de los negocios sociales; d) preparar informes
25 financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; e) formular a la
26 Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes
27 en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f)
28 nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así

1 como sus deberes y atribuciones; g) constituir factores mercantiles con
2 autorización de la Junta General con las atribuciones convenientes y
3 removerlos cuando considere del caso; h) designar apoderados especiales de la
4 compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere del
5 caso; i) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así
6 como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la
7 compañía; j) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio
8 económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; k) abrir y cerrar
9 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas
10 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas
11 cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de
12 quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la
13 autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras
14 personas que serán designadas por la Junta General; l) librar, aceptar, endosar y
15 avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y
16 títulos de crédito, hasta por la suma de quinientos dólares de los estados Unidos
17 de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la
18 autorización previa de la Junta General de Accionistas y/o la firma conjunta de
19 otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; o) celebrar
20 contratos de mutuo y prestamos y contraer demás obligaciones financieras hasta
21 por la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cualquier
22 suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización de la Junta
23 General de Accionistas; p) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta
24 General de Accionistas. q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes
25 que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas
26 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
27 cumplimiento de su cometido. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La
28 Junta General de Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1 una persona extraña a la compañía. Son atribuciones y deberes del o los
2 Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
3 Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION**

4 **ANTICIPADA Y LIQUIDACION Y DISPOSICIONES VARIAS .-**

5 **ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas

6 determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que

7 estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO**

8 **PRIMERO.- DISPOSICIONES VARIAS.-** Para todo aquello que no haya

9 expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la ley de

10 compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que

11 se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se

12 entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de operación que

13 reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de

14 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no

15 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

16 negociación. La reforma del estatuto, aumento a cambio de unidades, variación

17 de servicio y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la

18 compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito.

19 La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se

20 someterá a la ley Orgánica de transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial y

21 sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

22 organismos competentes de transporte terrestre y transito. Si por efecto de la

23 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,

24 medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma

25 previa cumplirlas. " **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.**-----

26 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

27 Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en

28 dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

1 América, cada una., de conformidad con el siguiente detalle: El señor Ingeniero
2 JUAN JOSE ZEREGA GRANADOS , suscribe mil acciones ordinarias y
3 nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha
4 pagado la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de
5 América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las
6 acciones por él suscritas; el señor ALDO ZEREGA ALVAREZ , suscribe
7 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados
8 Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de doscientos dólares de
9 los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del
10 valor de las acciones por él suscritas.; y, el señor Francisco Javier Barreiro
11 Molina, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de
12 los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de cincuenta
13 dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por
14 ciento del valor de las acciones por él suscritas. La nacionalidad de los
15 accionistas es ecuatoriana por lo que la inversión que realizan tiene el carácter
16 de nacional en su totalidad. Los fundadores de la compañía pagan el
17 veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte
18 en numerario, según consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
19 que se adjunta a la presente escritura. Los accionistas pagaran el setenta y
20 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el
21 plazo de un año, mediante aporte en numerario.-----

22 **CUARTA: DECLARACIONES FINALES-** Los fundadores de la
23 compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran
24 conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía, los
25 mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados íntegramente por
26 los accionistas. b) que expresamente autorizan al señor Abogado Jaime
27 Alberto Bellés Solórzano, con cédula de ciudadanía número cero nueve
28 uno cuatro cuatro cinco cero siete cinco -cuatro para que realice ante



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC013963-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSLBLUELOGIC S.A.**

La cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BARREIRO MOLINA FRANCISCO JAVIER	\$50.00
ZEREGA ALVAREZ ALDO	\$200.00
ZEREGA GRANADOS JUAN JOSE	\$250.00
TOTAL	\$500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal. Después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

- Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses; serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 11 DE NOVIEMBRE DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0003810



Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7394588
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAMACHO COELLO CARLOTA AZUCENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2011 4:31:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSBLUELOGIC S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CONSIGHERA (E) DE LA JUSTICE

RESOLUCIÓN No. 147-CJ-009-2012



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 16889-AC-ANT-2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSBLUELOGIC S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSBLUELOGIC S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta nasiente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FRANCISCO JAVIER BARREIRO MOLINA	091201616-9
2	ALDO ZEREGA ALVAREZ	091303380-9
3	JUAN JOSE ZEREGA GRANADOS	090303030-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá celebrar y celebrar contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, **de acuerdo con su objeto social**".

RESOLUCIÓN No. 147-CJ-009-2012-AIT

AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSBLUELOGIC S.A.

El presente documento es una copia certificada de la minuta de constitución de la Compañía de Transporte Pesado y Logística Transbluelogic S.A. emitida por el Organismo de Registro y Tránsito de Guayaquil, Ecuador, el día 14 de diciembre de 2011.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0146-O de fecha 01 de junio de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0147-12-DTP-CTE de 07 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSLUELOGIC S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1375-DJ-ANT-2012 de 13 de julio de 2012, e Informe No. 686-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 13 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSLUELOGIC S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 14 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 147-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSLUELOGIC S.A."

SECRETARÍA
GENERAL
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo.



1. Emitir informe previo favorable para que se constituya la transportadora de Carga Pesada denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSELUELOGIC S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de julio de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal-Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 247-CI-009-2012-ANT

Emisión de informe previo favorable para la constitución de la Compañía de Transporte Pesado y Logística Transelueológico S.A.

RECIBIDO
AGENCIA NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
18 de julio de 2012



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1 la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todas las
2 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y la
3 inscripción de esta Compañía en el Registro Mercantil correspondiente; así
4 como también la autorizan para que convoque a la primera junta general de
5 accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto designar a los funcionarios
6 cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta
7 General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la compañía
8 realice el referido abogado, en uso de las atribuciones que se le confiere
9 mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de
10 constitución de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, las
11 cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta
12 escritura.- (Firmado ilegible), Abogado Jaime Alberto Bellés Solórzano,
13 Registro número cero nueve guion dos mil ocho guion treinta y uno del Foro de
14 Abogados del Concejo de la Judicatura de la Función Judicial del Ecuador.-
15 (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se
16 agregan los documentos habilitantes correspondientes.- Los señores otorgantes
17 se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
18 Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin a los otorgantes, estos la
19 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual
20 doy fe. -----

21

22

23

24 **JUAN JOSE ZEREGA GRANADOS**

25 C.C. 090303030-2

26 C.V. 066-0012

27

28

1 *Francisco Barreiro*
2
3 **FRANCISCO JAVIER BARREIRO MOLINA**

4 C.C. 091201616-9

5 C.V. 064-0002

6
7 *Aldo Zerega*
8 **ALDO ZEREGA ALVAREZ**

9 C.C. 091303380-9

10 C.V. 054-0012
11
12

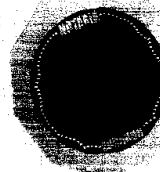
13 **EL NOTARIO**

14 *Eduardo Falquez*
15
16 **ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**
17
18
19

20 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
21 TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS
22 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.-
23



Eduardo Falquez
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





D O Y F E : - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.12.0005191, de fecha siete de septiembre del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSBLUELOGIC S.A..-

Guayaquil, septiembre 17 del 2.012._




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:51.664

FECHA DE REPERTORIO:18/sep/2012

HORA DE REPERTORIO:13:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.12.0005191**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **7 de septiembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSBLUELOGIC S.A.**, de fojas **98.541 a 98.562**, Registro Mercantil número **16.916**.

ORDEN: 51664

06110088FLRPPDDBJHO

* * *

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 19 de Septiembre de 2012

\$ 32.00

REVISADO POR:

№ 370871

MAR 2001



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0022471

Guayaquil, 27 SEP 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA TRANSBLUELOGIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL